

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Dieciocho (18) de junio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2012-00458-00

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

DEMANDANTE: BLANCA LIBIA BERNAL

DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y PENSIONES ANTIOQUIA

ASUNTO: ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA

1. Por estimarse procedente, de conformidad con lo previsto por el **artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, **SE ADMITE LA REFORMA** de la demanda que propone la parte demandante, respecto de las pretensiones, en el proceso de la referencia mediante anexos visibles a **folios 78 y 79** del expediente.

La notificación del presente auto a la parte demandada, se surtirá por estados, de conformidad con lo previsto en el **numeral 1º artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

En consecuencia, córrase traslado por el término de **quince (15) días**, para que la demandada pueda contestar la reforma.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 167 Judicial Delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín.

2. **PERSONERÍA.** Se reconoce personería al abogado **SERGIO LEÓN GALLEGO ARIAS**, para representar a PENSIONES ANTIOQUIA, en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido (**fls. 80**).

3. Previo a reconocer personería al Dr. Jorge Mario Agudelo Zapata, se dispone **REQUERIRLO**, a fin de que corrija el siguiente requisito:

Preceptúa el artículo 9 de la Ley 489 de 1998,

“ARTICULO 9o. DELEGACION. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias...”

Por su parte, el artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

“ARTÍCULO 160. DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

“Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.” (Subrayas nuestras).

En el presente caso, observa el Despacho que el señor León Jaime Gutiérrez Uribe, otorgó poder en su calidad de Secretario General (E) del Departamento de Antioquia al doctor Jorge Mario Agudelo Zapata, *“para representar los intereses del Departamento en el proceso de la referencia” (fl. 172)*; sin embargo, no presentó el acto de delegación.

En virtud de lo anterior, deberá el citado profesional del derecho, en el término de 10 días, aportar copia del acto de delegación que faculte expresamente al Secretario General (E) del Departamento de Antioquia para otorgarle poder dentro del presente proceso contencioso administrativo, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Medellín, a los _____ de 2013, se notificó personalmente la providencia que antecede a la Procurador 167 Judicial I Administrativo, Dr. **HANS WAGNER JARAMILLO**.

El notificado

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.

MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario

MFV